

RESOLUCIÓN No. 10-02 CD-IEPI

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 373, la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual faculta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- a ejercer la acción coactiva para la recaudación de las multas y tasas previstas en este cuerpo legal;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 352, literal f), de la ley en referencia una de las facultades del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- consiste, precisamente, en dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la Ley de Propiedad Intelectual;

Que, el 21 de diciembre de 2006, mediante Resolución CD-IEPI-06-184, este Consejo Directivo expidió el *Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-*, publicado en el Registro Oficial No. 436, de 12 de enero de 2007;

Que, en razón de sus objetivos y principios, el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo V del Código Tributario es aplicable para la recaudación de obligaciones tributarias;

Que, por otra parte, el procedimiento coactivo establecido en la Sección Trigésima del Código de Procedimiento Civil tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento;

Que, en esa línea, el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil establece que el ejercicio de la jurisdicción coactiva está sujeto a las prescripciones específicas contenidas en ese cuerpo legal, y en su falta, a las reglas generales de ese Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas;

Que, en ese contexto, resulta necesario acoplar las normas reglamentarias internas a las disposiciones legales del Código de Procedimiento Civil, a fin de iniciar la recuperación por la jurisdicción coactiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales resuelve expedir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Artículo 1.- En el artículo 1, después de la palabra “multas” añádase “y cualquier otra obligación”.

Artículo 2.- En el artículo 2 sustitúyase “Director Jurídico” por “Experto Principal en Asesoría Jurídica”.

Artículo 3.- En el artículo 3, después de las palabras “orden de cobro”, añádase “general o especial”,

Artículo 4.- En el artículo 3 después de “memorando” dirá: “de que se inicie el procedimiento coactivo mediante la emisión del respectivo auto de pago, con el objeto de recaudar los valores adeudados a la institución”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 4 por uno que diga: “**Art... De los títulos de crédito para las multas.-** En el caso de recaudación de multas adeudadas al IEPI, la resolución motivada y ejecutoriada emitida por la autoridad competente que impone la multa conforme a lo dispuesto en el artículo 339 de la Ley de Propiedad Intelectual, constituirá el título de crédito que se aparejará al procedimiento coactivo”.

Artículo 6.- Suprímase el artículo 5

Artículo 7.- En el artículo 6, añádase un primer inciso que diga: “Para la recaudación de tasas adeudadas al IEPI, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Tributario para el procedimiento administrativo de ejecución. Para los demás valores adeudados al Instituto, se seguirán las reglas que siguen”.

Y después de “todos los días, excepto los”, añádase sábados, domingos y”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 7 por uno que diga: “**Art. ... Notificación con el título de crédito.-** Previo a la emisión del auto de pago, el IEPI publicará un aviso general del inicio de los procedimientos coactivos, indicando el número de la resolución que impuso la multa no cancelada, a través de un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional”.

“A partir de dicha publicación se concederá el término de 30 días para que quienes adeuden al IEPI, se acerquen a pagar su obligación que incluirá capital, intereses y costas que se hubiesen generado”.

“El pago deberá ser efectuado a través de la Tesorería del IEPI”.

Artículo 9.- Suprímase el artículo 8.

Artículo 10.- Suprímase el artículo 9

Artículo 11.- En el artículo 10 dirá: *“Vencido el plazo de treinta días que señala el artículo anterior de este reglamento, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, el Juzgado de Coactiva del IEPI dictará el auto de pago correspondiente, ordenando que el deudor pague la deuda o dimitan bienes equivalentes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses sobre ella”.*

Artículo 12.- El artículo 11 dirá: *“De las excepciones.- El coactivado podrá proponer las excepciones de que se creyere asistido, siguiendo lo establecido para el efecto en el Código de Procedimiento Civil”.*

Artículo 13.- En atención a lo dispuesto en el artículo 110 del Código de Procedimiento Civil, numeral 3, suprimase el artículo 12 del reglamento.

Artículo 14.- En el artículo 13 del actual Reglamento, después de *“casillero judicial”* añádase *o casillero en el IEPI.*

Artículo 15.- En el artículo 15, numeral 3, suprimase *“cuando se hayan concedido facilidades para el pago”*

Artículo 16.- En el artículo 15, numeral 3, luego de la palabra *“obligación”* añádase *“liquida, pura y”.*

Artículo 17.- El numeral 4 del artículo 15 dirá: *“Aparejar a la coactiva el título de crédito y la orden de cobro”.*

Artículo 18.- Al final del artículo 16, añádanse los siguientes incisos:

“En cuanto a la forma de realizar el embargo, se atenderá a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil para los juicios ejecutivos”.

“En caso de embargarse dinero de propiedad del coactivado, su depósito se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, debiendo registrarse en la contabilidad del IEPI. Si el valor embargado cubre la totalidad de capital, intereses y costas, se pagará con él la obligación con lo que concluirá la coactiva. De ser insuficiente, se continuará el procedimiento por el saldo”.

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 17, por uno que diga: *“Para la ejecución de embargos, secuestros y otras medidas cautelares, se podrá contar con los depositarios de la Función Judicial”.*

“Sin embargo, el juzgado de coactivas del IEPI, previo autorización del Presidente del IEPI y de existir la certificación presupuestaria correspondiente, podrá nombrar sus propios depositarios, quienes reunirán los requisitos establecidos para este cargo en el Código Orgánico de la Función Judicial, y se regirán por las disposiciones de ese cuerpo legal, para el ejercicio de sus funciones, en lo que fuere pertinente”.

Artículo 20.- Suprímase el artículo 18.

Artículo 21.- En el artículo 19 suprímase la palabra “Alguacil”

Artículo 22.- En el segundo inciso del artículo 20, después de la palabra “obligación”, suprímase la palabra “tributaria”

Artículo 23.- Suprímase el segundo inciso del artículo 22.

Artículo 24.- El artículo 24 dirá: “*CANCELACION DE EMBARGOS ANTERIORES.- El empleado recaudador podrá pedir la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble, siempre que no fuere por título hipotecario o pedido por otra institución del sector público. Cancelado el embargo anterior, se inscribirá el ordenado por el que ejercite la coactiva, y el primitivo acreedor podrá hacer tercería coadyuvante, atendiendo lo establecido para el efecto en el Código de Procedimiento Civil*”.

Artículo 25.- Al final del artículo 25, sustitúyase “*El pago de estos créditos procederá, cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello*” por “*Para su tramitación se actuará de la forma establecida en el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil*”.

Artículo 26.- Suprímase el artículo 29

Artículo 27.- Al final del artículo 30 sustitúyase las palabras “*por tres veces, en días distintos, por la prensa, en la forma prevista en el art. 82 del código de procedimiento civil. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario*” por “*en la forma establecida en el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil*”.

Artículo 28.- El artículo 31 dirá: “*FORMA DEL REMATE.- El remate de bienes raíces se realizará en la forma determinada en el Código de Procedimiento Civil para el juicio ejecutivo*”.

Artículo 29.- Suprímase el artículo 33

Artículo 30.- Suprímase el artículo 34

Artículo 31.- Suprímase el artículo 35

Artículo 32.- Suprímase el artículo 36

Artículo 33.- Suprímase el artículo 37

Artículo 34.- Suprímase el artículo 38

Artículo 35.- Suprímase el artículo 39

Artículo 36.- Después del artículo 43 elimínense las palabras “*capítulo III*” y “*disposiciones generales*”

Artículo 37.- En el artículo 50, después de la palabra “*convivientes*”, suprimase “*con derecho*”

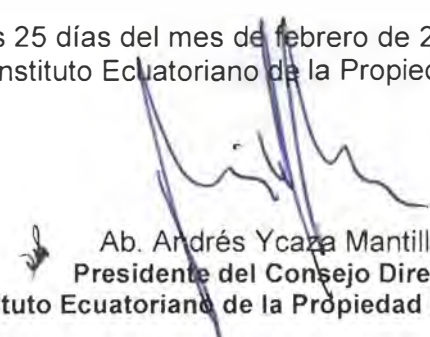
Artículo 38.- Al final del artículo 55, elimínese las palabras “*como subsidiaria*”

Artículo 39.- sustitúyase el número de “*capítulo IV*” por “*capítulo III*”

Artículo 40.- codifíquese y vuélvanse a numerar los artículos del reglamento con las reformas expedidas.


Artículo 41.- Estas reformas al reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 días del mes de febrero de 2010, en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.



Ab. Andrés Ycaza Mantilla
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-

RAZÓN.- Quito, 6 de mayo de 2010. Certifico que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en la sala de sesiones de este organismo, en sesión llevada a cabo el 25 de febrero de 2010, a las 10h00, con el voto unánime de los siguientes miembros: Dr. Esteban Argudo Carpio, Delegado del Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-; Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, Delegado del Ministerio de Educación; Dr. José Villavicencio Rosero, Delegado del Consejo Nacional de Educación Superior -CONESUP-; Dr. Marco Albuja Martínez, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- y Presidente del Consejo Directivo de la institución. En razón de que la delegación conferida a favor del Dr. Esteban Argudo Carpio, para que actuara en representación del Ministro de Industrias y Productividad en el seno del Consejo Directivo del IEPI, ha sido revocada, el Consejo Directivo del IEPI resolvió, en la presente fecha, que la Resolución No. 10-02 CD-IEPI, de 25 de febrero de 2010, fuera suscrita únicamente por su Presidente.



Dr. MSc. Ramiro Brito Ruiz
Secretario General (e)



